

**Reorganización Empresarial****JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2020

**Proceso No. 110013103014-2020-00093-00.**

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley 116 de 2006 y el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, el Juzgado Dispone:

1. Decretar la apertura del proceso de reorganización del señor **MARK RAUSCH WOLMAN, c.c. C.C. 11.187.445**, Persona Natural Comerciante, quien acredita su calidad de tal, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010 y reglamentada por el Decreto 1749 de mayo de 2011-.
2. De conformidad con el Artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, se **REQUIERE** al señor RAUSCH para que asuma y responda por las obligaciones que, de acuerdo a la Ley 1116 de 2006, le corresponden al Promotor.
3. **PREVENIR AL DEUDOR**, que sin la autorización previa del Juzgado, no podrá constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido, salvo los pagos correspondientes a obligaciones propias del giro ordinario de los negocios, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, adicionado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010.
4. **ORDENAR** a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, la inscripción del presente auto en el registro mercantil del deudor como comerciante y de sus sucursales o en el registro que haga sus veces. Líbrese oficio.
5. **ORDENAR** al deudor, entregar al juzgado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia un inventario de activos y pasivos con corte al día anterior a la fecha del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el contador, acompañados de las notas a los estados financieros.

No sobra advertir, que el inventario debe elaborarse mediante la comprobación con detalle de la existencia de cada una de las partidas que componen el balance general. Con base en lo anterior, los saldos que componen las diferentes cuentas del balance deben coincidir con los totales que por el mismo concepto se registren en el inventario

6. ORDENAR AL SEÑOR RAUSCH, que con base en la información que lleva de sus negocios, demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación de este auto.
7. DAR TRASLADO a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la deudora, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto presentados por el promotor.
8. ORDENAR al deudor SR RAUSCH, mantener a disposición de los acreedores dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización en su página electrónica si la tiene y en el Juzgado o por cualquier otro medio idóneo, así como mantener la contabilidad al día, so pena de imponerle la multas.
9. DECRETAR EL EMBARGO de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor, con la advertencia que las medidas cautelares ordenadas con anterioridad a la apertura del proceso de reorganización, quedarán a órdenes del juzgado. Ofíciase.
10. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10 del Decreto 1749 de 2011.
11. PREVENIR al deudor que sin la autorización del juzgado, no podrá realizar enajenación de bienes que estén comprometidos en el giro ordinario de los negocios del solicitante, ni constituir caución, ni hacer pagos y arreglos relacionados con sus obligaciones, ni ninguna de las actividades de que trata el numeral 6º, ibídem.
12. Ordenar al deudor, la fijación de un AVISO EN SITIO VISIBLE que de cuenta sobre el inicio del proceso, según lo ordenan los numerales 8º y 11º, ibídem.
13. EMPLAZAR a todos los acreedores del deudor, para que concurran a hacer valer sus créditos, num. 9 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

Fíjese edicto de conformidad con el Artículo 108 Código General del Proceso, y el DECRETO 806 DE 2020. Por Secretaría procédase a lo que corresponde.

14. Comuníquesele mediante correo electrónico la apertura del concordato los acreedores relacionados en la solicitud y a las entidades públicas de las cuales pueda ser deudor de impuestos tasas o contribuciones, para que concurran a cobrarlos, de conformidad con el numeral 10º, ibídem.

15. ORDENAR al deudor RAUSCH realizar a su costa, los avisos del num. 9 Ibídem., y acreditar la entrega de los mismos, a los allí señalados.
16. ORDENAR al deudor inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.
17. ORDENAR informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo, y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor, con el fin de que apliquen los artículos 20, 22 Y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo. Hágase la solicitud de inserción en la página WEB de la RAMA JUDICIAL

En todo caso, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones aquí impuestas dentro del término de 30 días contados a partir de la fecha de elaboración de los oficios, so pena de acarrear las consecuencias del Artículo 317 Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO**

**Juez**

(2020-093)

**Firmado Por:**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO**

**JUEZ**

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66d3459a7c231bf91cb6c0f2143393eca45793b8062457a5f56833931d0cf742**

Documento generado en 09/11/2020 06:54:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**